

RESOLUCIÓN Nro. 032-CGREG-05-10-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de seguridad ciudadana, la protección interna y orden público, la prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, las mismas que deben cumplirse para garantizar los derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que,** la norma ibídem en el artículo 258, establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán”;
- Que,** con fecha 11 de junio de 2015, se expidió a través de Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, cuya última reforma fue mediante Edición Constitucional del Registro Oficial 160, del 11 de enero de 2023;
- Que,** el artículo 4 de la LOREG establece: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 5 de la LOREG referente a las competencias del Consejo de Gobierno manifiesta: “...Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 23.- Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** artículo 100 de la LOREG manifiesta en referencia a la expulsión de personas en situación irregular lo siguiente: “...La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Policía Nacional, expulsará de la provincia de Galápagos a las personas que permanezcan en la misma sin ninguna de las categorías migratorias previstas en la presente Ley. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la expulsión a la que se refiere este Artículo. Hasta que tenga lugar la expulsión, el infractor estará bajo vigilancia de la Policía Nacional...”;
- Que,** el artículo 97 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, manifiesta: “Control mediante la tarjeta de control de tránsito.- Como medida de control la o el servidor público podrá inadmitir el ingreso de una persona a la provincia de Galápagos.”;

- Que,** el artículo 98 del Reglamento ibidem establece las causales de inadmisión a la provincia de Galápagos: "...Las causales para la inadmisión de una persona no residente permanente de la provincia de Galápagos son: (...) 6. Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano. (...) La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno será la encargada de determinar justificadamente los numerales descritos en este artículo, así como de llevar a cabo el procedimiento de inadmisión contemplado en esta Ley. Las empresas de transporte de manera inmediata asumirán el traslado de las personas inadmitidas a su último puerto de embarque...";
- Que,** el artículo 99 del Reglamento de Migración y Residencia, establece el procedimiento para la inadmisión indicando: "La o el servidor público de control migratorio que identifique una posible causa de inadmisión a la provincia de Galápagos, una vez que tenga suficiente evidencia procederá a negar la emisión de la tarjeta de control de tránsito a la persona sujeta a inadmisión. La persona inadmitida podrá solicitar que se le escuche en audiencia en el siguiente día hábil, a la que comparecerá la persona en proceso de inadmisión y en la que la autoridad de control migratorio, mediante resolución motivada, resolverá su situación migratoria. (...)";
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 081-DAJ-2023, de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable en merito a la aplicación de la norma previo ingreso a la provincia de Galápagos: "Una vez detectadas las amenazas para la Seguridad Ciudadanía, se concluye que la secretaria técnica o su delegado en merito a las atribución que le es establecida por la LOREG proceda en aplicación a la normativa legal vigente, conforme al artículo 14 numerales, 9, 10 y 14 y articulo 12 numeral 2 y 3 del Reglamento de Migración y Residencia que contienen facultades de control migración ante la seguridad ciudadana ex ante y ex post.";
- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023 el señor presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. 031-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno designó a la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega, como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1702-OF de 04 de octubre de 2023, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como punto: "1.- Conocimiento, análisis y resolución sobre medidas de control para el ingreso de personas con antecedentes penales a la provincia de Galápagos a fin de garantizar la seguridad ciudadana en el archipiélago...";

Que, para la correcta coordinación de los diferentes actores institucionales en merito a la seguridad ciudadana del Régimen Insular, es necesario establecer medidas de control migratorio concatenadas a la seguridad interna y la aplicación de la normativa legal vigente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la situación de seguridad nacional y los hechos recientes que atentan a la seguridad interna del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remitida mediante informe técnico por parte de la Dirección de Supervisión y Control; y, la Dirección de Migración, Transporte, y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; así como el cuadro de mando integral de delitos generales, presentado por el Comandante de la Subzona Galápagos de la Policía Nacional.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica aplique a los turistas que ingresen a la provincia de Galápagos, el procedimiento de inadmisión, realizando la valoración y perfilamiento de personas que puedan ser consideradas como amenaza para la seguridad interna de la provincia de Galápagos, según la información que se posee en las bases de datos, esto conforme al numeral 6 del artículo 98 y 99, del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Igual valoración se realizará en los trámites para la calificación de residentes temporales y transeúntes de la provincia de Galápagos.

La valoración y perfilamiento será realizado por los oficiales de control de tránsito en los aeropuertos de Quito y Guayaquil en coordinación y apoyo de la Policía Nacional.

Art. 3.- Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, un análisis jurídico más profundo sobre la colisión de derechos fundamentales, como lo es el derecho a la “integridad personal” que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, con el derecho de “igualdad formal, material y no discriminación” con la finalidad de definir si es procedente solicitar el certificado de antecedentes penales, para el ingreso a la provincia de Galápagos, promoviendo el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, en cumplimiento a los deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 83 de la Constitución.

El informe deberá ser remitido en el término de 5 días, y deberá tomar en cuenta el artículo 258 de la Constitución de la República que indica que la provincia de Galápagos goza de un Régimen Especial de Gobierno Autónomo, el cual dispone que se podrá limitar los derechos de migración interna, con la finalidad de la protección del Distrito Especial de Galápagos. De igual manera, para la aplicación de la jerarquía normativa, se deberá observar el principio de competencia del último inciso del artículo 425 ibidem.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, en el término de 60 días, implementar en el nuevo sistema informático de control migratorio, un campo en el que el turista indique la

reserva en donde pernoctará de uno de los establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados; o en su defecto, la dirección del domicilio del lugar donde vaya a pernoctar, debidamente autorizado por un residente de la provincia de Galápagos, dicho residente, podrá ser responsable de la infracción administrativa tipificada en el inciso tercero del artículo 97 de la LOREG, esto con la finalidad de poder tener información de la ubicación de todas las personas que ingresan a la provincia.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 05 días del mes de octubre del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Presidente del CGREG.

Mgs. Andrea Albán Ortega
Secretaria Técnica del CGREG.